

200597  
R. Dir. 184/4.030  
AA/pm

**Ref.: CESION DE CREDITOS ENTRE GRINOR S.A. Y EL BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY – CONTRATO N° 2010.**

---

Montevideo, 15 de abril de 2020.

**VISTO:**

La nota presentada por GRINOR S.A. en la que comunica a la ANP que cedió al Banco de la República Oriental del Uruguay los créditos presentes y futuros que emerjan del Contrato N° 2010 en un porcentaje del 100% del 30% que corresponde facturar al Cedente de los créditos totales del citado Contrato.

**RESULTANDO:**

Que el Contrato N° 2010 fue otorgado el 29/03/2019 entre la ANP y las empresas SACEEM y GRINOR S.A como adjudicatarias de la Licitación Pública Internacional N° 21581 y tiene por objeto la redefinición de la circulación en la rambla portuaria, que comprende el Proyecto Ejecutivo y la construcción de las correspondientes obras, incluyendo el viaducto, puente en arco, rampas principales y secundarias, accesos a nivel, intersecciones semaforizadas, rellenos, circulación interna del puerto y demás elementos complementarios.

**CONSIDERANDO:**

- I) Que conforme a las estipulaciones del citado contrato SACEEM S.A está autorizada a realizar el 70% de la facturación y Grinor S.A. el 30 % de la misma.
- II) Que la División Notarial analizó el documento de Cesión que fue consentido por SACEEM aprobando el mismo.
- III) Que en el referido dictamen la División Notarial señala que la cuenta bancaria establecida en la Cláusula Cuarto de la Cesión para los pagos está autorizada por Grinor S.A. en RUPE para pagos de Servicios Descentralizados.
- IV) Que la petición formulada encuadra dentro de lo previsto en el Artículo 1757° del Código Civil que establece que el Cesionario no se considera dueño del crédito con respecto a terceras personas, mientras no denuncie o notifique la cesión al deudor. Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 1758° del referido Cuerpo normativo, la cesión de un crédito es ineficaz en cuanto al deudor, mientras no se le notifique y la consienta o renueve su obligación en favor del cesionario. Cualquiera de ambas diligencias liga al deudor con el nuevo acreedor y le impide que pague lícitamente a otra persona. Según el dictamen del Area Jurídico Notarial, nada obsta a que se dicte resolución accediendo a lo solicitado, destacando que el recibo de pago que se otorgue, tendrá pleno efecto cancelatorio de las obligaciones de que se trata.

**ATENTO:**

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 4.030, celebrada en el día de la fecha;

**RESUELVE:**

1. Darse por notificada de la Cesión otorgada el 17 de marzo de 2020 entre Grinor S.A. y el Banco de la República Oriental de Uruguay.
2. Que se reserva el derecho de oponer al Banco cesionario todas las excepciones que se hubiera podido oponer al Cedente, aún las meramente personales.
3. Que la existencia y cobro de los créditos por el Cesionario dependerá y se podrá hacer efectiva, en la medida que sean exigibles según Contrato, por ejecución de las obras contratadas.

Notificar a Cedente y Cesionario la presente Resolución.

Cumplido, cursar al Área Comercialización y Finanzas a sus efectos.

**Fdo:** Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.  
Dra. Laura Reinaldo- Secretaria General Interina- Administración Nacional de Puertos.